Revista científica Sociedad & Tecnología
ISSN: 2773-7349

CC BY NC SA

Fecha de presentación: 30/08/2026 Fecha de aceptación: 08/09/2026 Fecha de publicación: 01/11/2026

Bryan Darwin Zabala-Ruiz
E-mail: bryanzabala2003_@hotmail.com
Orcid: https://orcid.org/0009-0006-8149-199X

Luis Andrés Chimborazo-Castillo
Mail: luischimborazo@uti.edu.ec
Orcid: https://orcid.org/0000-0003-1850-4074

Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Económicas, Universidad Tecnológica Indoamérica, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición).

Zabala-Ruiz, B. D., & Chimborazo-Castillo, L. A. (2026). El populismo penal: análisis crítico de casos emblemáticos ecuatorianos. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S3), 1803-1818, DOI: https://doi.org/10.51247/4vwh8439

==== o ====

El populismo penal: análisis crítico de casos emblemáticos ecuatorianos

RESUMEN

El presente artículo examina de manera crítica la incidencia del populismo penal en el sistema jurídico ecuatoriano, centrándose en la influencia que ejercen los discursos de endurecimiento punitivo, la presión mediática y las demandas sociales de castigo sobre la formulación de respuestas penales. Mediante un análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial, se estudian los fundamentos del populismo penal, su relación con el garantismo, el Estado constitucional de derechos, además del papel que desempeñan el derecho penal simbólico y los medios de comunicación en la construcción de la política criminal. Del mismo modo, se analiza el caso Sobornos 2012-2016 como un referente para identificar las tensiones existentes entre la necesidad de combatir la corrupción y la obligación de preservar garantías constitucionales como el debido proceso, la presunción de inocencia, la proporcionalidad y la seguridad jurídica. Los resultados evidencian que el fortalecimiento del poder punitivo, cuando responde principalmente a presiones coyunturales, puede comprometer la vigencia de los derechos fundamentales y afectar la legitimidad de la justicia penal. En consecuencia, se concluye que la política criminal ecuatoriana debe sustentarse en criterios técnicos, constitucionales y garantistas, de manera que el ejercicio del *ius puniendi* permanezca dentro de los límites propios de un Estado constitucional de derechos.

Palabras clave: Populismo penal, Poder punitivo, Garantismo penal, Debido proceso, Ecuador.

==== o ====

Penal populism: a critical analysis of emblematic ecuadorian cases

ABSTRACT

This article critically examines the impact of penal populism on the Ecuadorian legal system, focusing on the influence that discourses advocating harsher punishments, media pressure, and social demands for punishment exert on the formulation of criminal justice responses. Through a doctrinal, normative, and jurisprudential analysis, the article examines the foundations of penal populism, its relationship to due process guarantees and the constitutional rule of law, as well as the role played by symbolic criminal law and

the media in shaping criminal policy. Similarly, the "Bribes 2012–2016" case is analyzed as a benchmark for identifying the tensions between the need to combat corruption and the obligation to preserve constitutional guarantees such as due process, the presumption of innocence, proportionality, and legal certainty. The results show that strengthening punitive power when driven primarily by short term pressures can undermine the enforcement of fundamental rights and affect the legitimacy of the criminal justice system. Consequently, the study concludes that Ecuadorian criminal policy must be grounded in technical, constitutional, and rights-based criteria, so that the exercise of the ius puniendi remains within the limits appropriate to a constitutional state governed by the rule of law.

Keywords: Criminal populism, Punitive power, Criminal due process, Due process, Ecuador.

==== o ====

Populismo penal: uma análise crítica de casos emblemáticos no Equador

RESUMO

Este artigo examina criticamente o impacto do populismo penal no sistema jurídico equatoriano, com foco na influência da retórica punitiva, da pressão mediática e das exigências sociais de punição na formulação de respostas penais. Através de análises doutrinais, normativas e jurisprudenciais, são estudados os fundamentos do populismo penal, juntamente com a sua relação com as garantias do devido processo legal, o Estado de Direito constitucional e o papel do direito penal simbólico e dos media na formação da política penal. O caso de suborno de 2012-2016 é também analisado como um marco para identificar as tensões entre a necessidade de combater a corrupção e a obrigação de defender garantias constitucionais como o devido processo legal, a presunção de inocência, a proporcionalidade e a segurança jurídica. Os resultados mostram que o reforço do poder punitivo, quando impulsionado principalmente por pressões circunstanciais, pode comprometer a validade dos direitos fundamentais e minar a legitimidade da justiça penal. Consequentemente, conclui-se que a política penal equatoriana deve basear-se em critérios técnicos, constitucionais e de devido processo legal, de modo a que o exercício do poder punitivo se mantenha dentro dos limites de um Estado de direito constitucional.

Palavras-chave: Populismo penal, Poder punitivo, Devido processo legal, Equador.

==== o ====

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, el incremento de la criminalidad y la constante demanda ciudadana de mayor seguridad han convertido al Derecho penal en uno de los principales instrumentos utilizados por el Estado para responder frente a los conflictos sociales. En este escenario ha cobrado fuerza el denominado populismo penal, entendido como una tendencia que privilegia el endurecimiento de las sanciones y la expansión del poder punitivo como respuesta a la presión social y mediática. Aunque estas medidas suelen generar una percepción inmediata de eficacia, también suscitan cuestionamientos sobre su compatibilidad con los principios y garantías que caracterizan al Estado constitucional de derechos y justicia.

En el contexto ecuatoriano, este fenómeno ha adquirido especial importancia debido a que varios procesos penales de amplia repercusión pública han sido objeto de intensos debates jurídicos y sociales. La influencia de los medios de comunicación, los discursos políticos orientados al incremento del castigo y las exigencias ciudadanas de respuestas inmediatas han planteado dudas respecto de la manera en que se construyen determinadas decisiones penales. Como consecuencia, surge la necesidad de analizar hasta qué punto estas circunstancias han incidido en la formulación de respuestas punitivas y en el tratamiento jurídico de casos emblemáticos del país, generando posibles tensiones con principios esenciales como la proporcionalidad, el debido proceso, la presunción de inocencia y la

mínima intervención penal, pilares fundamentales del ordenamiento constitucional ecuatoriano.

Frente a esta problemática, la presente investigación tiene como propósito analizar críticamente la incidencia del populismo penal en la construcción de respuestas sancionadoras y en el tratamiento jurídico de casos emblemáticos ecuatorianos de alta exposición social y mediática. Para ello, se busca determinar si dichas respuestas se ajustan a los principios constitucionales que limitan el ejercicio del poder punitivo del Estado o, por el contrario, reflejan una tendencia hacia decisiones influenciadas por factores ajenos a los fundamentos propios del Derecho penal.

Para alcanzar este objetivo, se desarrolló una investigación con enfoque cualitativo, de carácter documental y alcance descriptivo-analítico. La metodología se sustentó en la revisión y análisis de doctrina especializada, normativa nacional, disposiciones constitucionales, jurisprudencia y producción científica relacionada con el populismo penal y el garantismo. Este enfoque permitió contrastar los principales planteamientos teóricos con la realidad jurídica ecuatoriana, favoreciendo una valoración crítica sobre la forma en que este fenómeno incide en la administración de justicia y en la protección efectiva de los derechos y garantías constitucionales.

REVISIÓN DE LA LITERATURA

Fundamentos doctrinarios del populismo penal

El populismo penal constituye una tendencia político-criminal caracterizada por el uso del derecho penal como mecanismo de respuesta inmediata frente al temor social, la inseguridad y la presión mediática. Esta corriente promueve el endurecimiento de penas, la expansión del poder punitivo y la adopción de discursos represivos como herramientas para obtener legitimidad política y respaldo ciudadano.

En la actualidad, el populismo penal se manifiesta principalmente cuando los gobiernos impulsan reformas legales severas después de hechos delictivos de alto impacto social. En muchos casos, estas medidas no responden a estudios técnicos ni a políticas criminales integrales, sino a necesidades coyunturales orientadas a satisfacer demandas sociales de castigo.

Zaffaroni (2011) advierte que el poder punitivo posee una tendencia expansiva y que, sin límites jurídicos eficaces, puede afectar los derechos fundamentales. Esta idea permite cuestionar el incremento descontrolado de sanciones penales dentro de un Estado constitucional de derechos.

Desde la teoría garantista, Ferrajoli sostiene que el derecho penal no puede legitimarse únicamente por la demanda social de castigo ni por su utilidad simbólica frente a contextos de inseguridad. Su función dentro de un Estado constitucional consiste en limitar racionalmente el poder punitivo, de modo que toda intervención penal se encuentre sometida a los principios de legalidad, lesividad, proporcionalidad, culpabilidad y mínima intervención. Esta perspectiva permite cuestionar las respuestas penales que, bajo presión mediática o conmoción social, priorizan el endurecimiento sancionatorio sin una justificación constitucional suficiente. En consecuencia, el populismo penal resulta problemático cuando desplaza el análisis jurídico por una reacción emocional orientada a satisfacer expectativas inmediatas de castigo (Ferrajoli, 1997).

Desde esta perspectiva, el populismo penal representa una utilización excesiva del derecho penal con fines políticos y simbólicos, priorizando la reacción emocional sobre el análisis jurídico y criminológico. Esto genera consecuencias importantes, como la sobre criminalización, el debilitamiento de garantías procesales y la percepción de que el aumento de penas constituye la solución principal frente a la delincuencia.

El origen del populismo penal se encuentra vinculado al crecimiento de discursos de "mano dura" impulsados principalmente a finales del siglo XX, especialmente en contextos marcados por crisis de seguridad ciudadana, incremento de la violencia y desconfianza hacia las instituciones estatales. En América Latina, este fenómeno se fortaleció debido al

aumento de la criminalidad organizada y a la presión social por respuestas estatales inmediatas.

Históricamente, el derecho penal surgió como una herramienta de control social; sin embargo, con la consolidación del Estado constitucional moderno se establecieron límites al ejercicio del poder punitivo. A pesar de ello, el populismo penal ha buscado flexibilizar dichos límites mediante reformas legislativas más severas y discursos orientados al castigo ejemplificador.

Desde la perspectiva de Pratt (2007), el populismo penal surge cuando la política criminal deja de construirse sobre criterios técnicos, jurídicos y especializados, y empieza a orientarse principalmente por percepciones sociales de inseguridad, emociones colectivas y demandas políticas de endurecimiento punitivo. Esta idea resulta relevante para el análisis ecuatoriano porque permite examinar si determinadas respuestas penales frente a casos de alta exposición mediática responden a una necesidad constitucionalmente justificada o, por el contrario, a una reacción inmediata destinada a satisfacer expectativas sociales de castigo.

En este sentido, el aporte de Pratt no debe entenderse como una negación de la preocupación ciudadana por la seguridad, sino como una advertencia frente al riesgo de que dicha preocupación sea utilizada para legitimar respuestas penales poco deliberadas. El problema aparece cuando la conmoción social sustituye al análisis técnico, cuando la presión mediática condiciona el debate jurídico y cuando el endurecimiento de penas se presenta como solución suficiente frente a fenómenos criminales complejos. Por ello, el populismo penal debe analizarse desde una perspectiva crítica, pero equilibrada, que permita distinguir entre políticas penales necesarias y respuestas simbólicas incompatibles con los límites del Estado constitucional de derechos.

En este contexto, los medios de comunicación han tenido una influencia determinante, pues contribuyen a generar percepciones constantes de inseguridad y presión social sobre los operadores de justicia. Como consecuencia, muchos gobiernos adoptan reformas penales rápidas para demostrar firmeza frente al delito, aun cuando dichas medidas no reduzcan efectivamente la criminalidad.

Silva Sánchez (2011) vincula la expansión del derecho penal contemporáneo con el aumento de las demandas sociales de seguridad frente a nuevos riesgos. Este planteamiento permite comprender que el temor colectivo puede favorecer la aceptación de respuestas punitivas más severas, aunque su eficacia real deba evaluarse técnicamente.

La expansión punitiva constituye una de las principales manifestaciones del populismo penal. Se caracteriza por el aumento constante de delitos tipificados, el incremento de penas privativas de libertad y la reducción de beneficios penitenciarios. Esta tendencia busca transmitir a la sociedad una imagen de control estatal frente a la delincuencia.

Sin embargo, diversos sectores doctrinarios sostienen que el endurecimiento de las penas no necesariamente disminuye los índices delictivos. Por el contrario, puede generar efectos negativos como hacinamiento carcelario, violaciones a derechos humanos y debilitamiento de principios garantistas.

Binder (2016) concibe el proceso penal como un sistema de garantías destinado a contener el poder penal del Estado. Desde esta perspectiva, la expansión punitiva se vuelve problemática cuando el castigo deja de ser excepcional y se utiliza como respuesta ordinaria frente a conflictos sociales complejos.

Zaffaroni (2011) también sostiene que la ampliación del poder punitivo puede deteriorar progresivamente las garantías individuales cuando el miedo social se utiliza para justificar una intervención penal cada vez mayor. En ese escenario, la prioridad del sistema puede desplazarse desde la protección de derechos hacia la producción de castigo.

En Ecuador, esta expansión punitiva puede observarse en reformas orientadas al incremento de penas para delitos relacionados con delincuencia organizada, terrorismo, narcotráfico y corrupción. Aunque estas reformas buscan responder a exigencias sociales

de seguridad, también generan debates sobre la proporcionalidad de las sanciones y el respeto al debido proceso.

Por ello, resulta necesario analizar críticamente el populismo penal desde una perspectiva constitucional y garantista, considerando que el derecho penal debe actuar como última ratio y no como un instrumento político de respuesta inmediata frente a la presión social.

El garantismo penal y el Estado constitucional de derechos

El garantismo penal constituye un límite jurídico indispensable frente al ejercicio del poder punitivo del Estado. Su finalidad no es impedir la investigación ni la sanción de conductas delictivas, sino asegurar que la respuesta penal se produzca dentro de un marco de legalidad, racionalidad, proporcionalidad y respeto a la dignidad humana. Desde esta perspectiva, el sistema penal solo resulta legítimo cuando actúa conforme a reglas previamente establecidas y cuando sus decisiones se fundamentan en pruebas, razones jurídicas y garantías constitucionales, no en presiones externas o demandas emocionales de castigo.

En el contexto de un Estado constitucional de derechos, como el ecuatoriano, el garantismo adquiere una función especialmente relevante: evitar que la preocupación social por la inseguridad se transforme en justificación automática para ampliar el poder punitivo. La existencia de delitos graves o de casos que generen conmoción pública no elimina la obligación estatal de respetar el debido proceso, la presunción de inocencia y la proporcionalidad de la pena. Por el contrario, mientras mayor sea la presión social y mediática sobre un caso, mayor debe ser el cuidado institucional para impedir que la justicia penal se convierta en una forma de castigo anticipado.

Desde una posición crítica, puede sostenerse que el principal riesgo del populismo penal no consiste únicamente en el aumento de penas, sino en la alteración del sentido constitucional del derecho penal. Cuando la respuesta penal se orienta principalmente a satisfacer expectativas inmediatas de castigo, el proceso penal puede dejar de ser un espacio de verificación racional de responsabilidad y convertirse en un escenario de legitimación pública de decisiones previamente exigidas por la opinión social. En ese contexto, el garantismo penal funciona como una barrera frente a la arbitrariedad, porque obliga a que toda decisión punitiva sea jurídicamente motivada, proporcional y respetuosa de los derechos fundamentales.

Esto no significa desconocer la necesidad de que el Estado responda con firmeza frente a la criminalidad, especialmente en casos graves o de alto impacto social. Sin embargo, dicha respuesta debe construirse desde criterios constitucionales y no desde la presión coyuntural. Una política penal compatible con el Estado de derechos no puede medir su eficacia únicamente por la severidad de la sanción, sino por su capacidad para investigar adecuadamente, sancionar conforme a prueba válida y proteger los derechos de todas las partes involucradas.

El debido proceso representa una garantía indispensable para el funcionamiento de un sistema penal respetuoso de los derechos humanos. Su importancia radica en que establece las condiciones mínimas que deben observarse durante cualquier procedimiento judicial, asegurando que las personas puedan ejercer plenamente su derecho a la defensa y participar en igualdad de condiciones dentro del proceso.

Esta garantía protege a los ciudadanos frente a posibles actuaciones arbitrarias de las autoridades, exigiendo que las decisiones judiciales se adopten mediante procedimientos transparentes, motivados y ajustados a la ley. De esta manera, el debido proceso no solo garantiza la correcta administración de justicia, sino que también fortalece la confianza de la sociedad en las instituciones encargadas de aplicar el derecho.

Durán-Chávez y Fuentes-Aguila (2021) explican que la constitucionalización del debido proceso, junto con su reconocimiento en instrumentos internacionales, expresa el compromiso estatal de respetar garantías mínimas para la ciudadanía. Esta perspectiva refuerza su condición de límite frente a actuaciones arbitrarias.

La proporcionalidad constituye un principio fundamental dentro del Estado constitucional de derechos, ya que permite controlar que las actuaciones estatales no excedan los límites necesarios para alcanzar los fines que persiguen. En materia penal, este principio exige que las medidas adoptadas por las autoridades mantengan una relación razonable con la gravedad de los hechos investigados y con la finalidad legítima que buscan proteger.

La aplicación de este principio resulta especialmente relevante cuando se restringen derechos fundamentales, pues obliga a las autoridades a justificar la necesidad de sus decisiones y a optar por aquellas medidas que generen la menor afectación posible a los derechos de las personas. De esta manera, la proporcionalidad actúa como una garantía frente a posibles excesos del poder punitivo y favorece una actuación estatal más equilibrada y respetuosa de la dignidad humana.

Alexy (2007) plantea que las restricciones de derechos fundamentales deben superar un examen de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En materia penal, este esquema exige justificar que la medida persiga un fin legítimo y que no exista una alternativa menos lesiva.

El modelo garantista de Luigi Ferrajoli y su relación con el Estado constitucional de derechos

Antes de analizar garantías específicas como la presunción de inocencia, el debido proceso o la proporcionalidad, es necesario comprender el sentido del garantismo penal dentro de un Estado constitucional de derechos. Desde la teoría de Luigi Ferrajoli, el derecho penal no se justifica únicamente por su capacidad de castigar, sino por su aptitud para limitar racionalmente el poder punitivo del Estado. En este sentido, el sistema penal solo resulta legítimo cuando actúa conforme a principios como legalidad, lesividad, culpabilidad, proporcionalidad, jurisdiccionalidad, contradicción y presunción de inocencia.

El garantismo penal no impide que el Estado investigue y sancione delitos. Su función es más precisa: evitar que la persecución penal se convierta en una manifestación arbitraria de poder, especialmente en contextos de presión social, conmoción pública o alta exposición mediática. Por ello, en el marco del Estado constitucional ecuatoriano, el ejercicio del poder punitivo debe estar sometido a límites materiales y procesales que aseguren el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el proceso penal.

Esta perspectiva resulta especialmente importante frente al populismo penal, porque permite diferenciar una respuesta penal legítima de una reacción punitiva construida principalmente para satisfacer demandas inmediatas de castigo. Cuando el debate penal se desplaza desde la prueba, la motivación jurídica y la proporcionalidad hacia la presión de la opinión pública, el proceso corre el riesgo de perder su función garantista. En ese escenario, las garantías constitucionales no son simples formalidades, sino condiciones mínimas para preservar la legitimidad de la justicia penal.

La presunción de inocencia constituye una garantía central dentro del modelo garantista, porque protege a toda persona frente a condenas anticipadas, sospechas elevadas a verdad pública o decisiones adoptadas sin suficiente respaldo probatorio. Este principio exige que ninguna persona sea tratada como culpable mientras no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada dictada conforme a las reglas del debido proceso.

Su importancia no se limita al ámbito estrictamente judicial. En casos de alta exposición mediática, la presunción de inocencia también cumple una función de contención frente al juicio social anticipado. Cuando los medios de comunicación, las redes sociales o determinados discursos políticos presentan a una persona investigada como culpable antes de una decisión judicial definitiva, se genera una tensión directa con el Estado constitucional de derechos. Esta tensión no significa que la sociedad no pueda informarse ni exigir justicia, sino que dicha exigencia no debe sustituir el trabajo probatorio ni la valoración imparcial de los jueces.

Desde el punto de vista procesal, la presunción de inocencia implica que la carga de demostrar la responsabilidad penal corresponde a quien acusa. La persona investigada no

está obligada a probar su inocencia, pues conserva esa condición durante todo el procedimiento. Por esta razón, las decisiones judiciales deben fundamentarse exclusivamente en pruebas válidas, obtenidas y valoradas conforme a la Constitución, la ley y las garantías del debido proceso.

García Falconí sostiene que toda persona debe ser considerada y tratada como inocente mientras no exista sentencia condenatoria ejecutoriada, por lo que la presunción de inocencia constituye una garantía esencial del ordenamiento constitucional ecuatoriano (García Falconí, 2009). Esta idea permite reforzar el análisis del populismo penal, ya que una de sus principales consecuencias puede ser la transformación de la sospecha en condena social antes de que exista una decisión judicial firme.

La Constitución ecuatoriana recoge esta garantía de manera expresa:

> Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76.2).

En este sentido, el debido proceso, la proporcionalidad y la presunción de inocencia deben ser analizados como límites concretos frente al populismo penal. Estas garantías permiten evaluar si la respuesta estatal ante casos emblemáticos ecuatorianos se mantiene dentro de una lógica constitucional o si, por el contrario, se ve condicionada por la presión mediática, la conmoción social o la necesidad política de mostrar una reacción inmediata frente al delito.

Derecho penal simbólico y medios de comunicación

El derecho penal simbólico mantiene una relación estrecha con los medios de comunicación, en la medida en que estos participan en la construcción social de la delincuencia, la inseguridad y la demanda de castigo. A través de la difusión reiterada de noticias sobre hechos violentos, delitos de alto impacto o casos que generan indignación pública, los medios pueden influir en la forma en que la ciudadanía interpreta el fenómeno criminal. Esta influencia no es negativa por sí misma, pues la información pública cumple una función democrática de control y transparencia; sin embargo, puede convertirse en un problema constitucional cuando la cobertura mediática sustituye el análisis jurídico por una narrativa emocional de culpabilidad o impunidad.

En el contexto ecuatoriano, esta problemática adquiere una dimensión particular por el crecimiento de los medios digitales y las redes sociales. Actualmente, los casos penales de alta relevancia no se discuten únicamente en periódicos, noticieros o radios, sino también en plataformas digitales donde circulan opiniones, fragmentos de audiencias, fotografías, nombres de procesados, videos y comentarios que muchas veces se difunden antes de que exista una decisión judicial firme. Esta dinámica puede producir un juicio paralelo en el que la persona investigada es socialmente condenada antes de que el proceso penal haya cumplido sus etapas probatorias.

La criminalización mediática no debe entenderse solamente como una cobertura intensa de un hecho delictivo, sino como un proceso mediante el cual los medios y las redes sociales pueden construir una imagen anticipada de culpabilidad. En estos casos, el riesgo no está en informar, sino en presentar la sospecha como verdad, la acusación como condena o la presión social como criterio de justicia. Esta situación tensiona directamente la presunción de inocencia, porque desplaza la valoración de la prueba desde el proceso judicial hacia el escenario de la opinión pública.

Estudios especializados han advertido que la presión mediática puede afectar la percepción social sobre los procesos penales y generar riesgos para garantías como la presunción de inocencia, el debido proceso y la imparcialidad judicial. En esa línea, Portillo Acosta (2017) muestra cómo los discursos mediáticos sobre criminalidad pueden reforzar demandas de punición y condicionar el debate político-criminal. Esto no significa que jueces o fiscales decidan necesariamente por influencia mediática, pero sí evidencia que el proceso penal puede desarrollarse bajo un clima social que dificulta la deliberación serena y estrictamente jurídica.

Desde una perspectiva crítica, el derecho penal simbólico se manifiesta cuando el Estado responde a la presión pública mediante reformas apresuradas, discursos de endurecimiento penal o decisiones orientadas principalmente a transmitir una imagen de control. En esos casos, el derecho penal deja de operar como última ratio y empieza a funcionar como un mensaje político dirigido a tranquilizar a la ciudadanía. El problema no radica en que el Estado actúe frente al delito, sino en que lo haga sin suficiente respaldo técnico, sin análisis de proporcionalidad o sin una política criminal integral.

En Ecuador, casos como Metástasis, Sobornos 2012-2016, María Belén Bernal y Fernando Villavicencio permiten observar cómo ciertos procesos penales pueden adquirir una dimensión pública que supera el ámbito estrictamente judicial. Estos casos evidencian la importancia de distinguir entre el legítimo interés social por conocer la verdad y el riesgo de construir condenas anticipadas desde la opinión pública. Por ello, el análisis de estos casos debe realizarse con prudencia académica, evitando afirmar vulneraciones de manera automática, pero examinando si la presión mediática y social pudo incidir en el discurso político-criminal, en la percepción ciudadana de culpabilidad o en la exigencia de respuestas penales más severas.

De esta manera, el estudio del derecho penal simbólico y de los medios de comunicación no puede limitarse a señalar que la prensa influye en la opinión pública. Su verdadero aporte al análisis del populismo penal consiste en mostrar cómo la presión mediática, especialmente en entornos digitales, puede transformar la demanda de justicia en demanda de castigo. Frente a ello, el Estado constitucional de derechos exige que toda respuesta penal se fundamente en prueba válida, motivación jurídica, proporcionalidad y respeto a la presunción de inocencia, incluso cuando el caso produzca conmoción social o indignación colectiva.

La opinión pública constituye uno de los factores más influyentes en la formulación de políticas criminales dentro de los Estados contemporáneos. Las percepciones colectivas sobre la inseguridad, el delito y la actuación de las instituciones de justicia suelen construirse a partir de la información que recibe la ciudadanía mediante los medios de comunicación. Por esta razón, determinados hechos delictivos alcanzan una gran repercusión social y generan demandas inmediatas de intervención estatal.

David Garland (2005) explica que las sociedades modernas han desarrollado una creciente preocupación por la seguridad, situación que ha provocado que los gobiernos orienten parte de sus decisiones hacia la satisfacción de las expectativas ciudadanas relacionadas con el control del delito. Como resultado, las políticas criminales frecuentemente responden a percepciones de riesgo e inseguridad antes que a diagnósticos técnicos sobre la criminalidad.

En este escenario, la opinión pública puede convertirse en un elemento de presión que impulse reformas penales orientadas a transmitir una imagen de eficacia gubernamental. Sin embargo, cuando estas decisiones se fundamentan únicamente en la necesidad de satisfacer demandas sociales inmediatas, existe el riesgo de que el derecho penal sea utilizado con fines simbólicos y no como una herramienta verdaderamente eficaz para prevenir y reducir el delito.

La criminalización mediática hace referencia al proceso mediante el cual los medios de comunicación construyen representaciones específicas sobre la delincuencia, los delincuentes y las formas de castigo socialmente aceptadas. A través de la selección de noticias, el tratamiento de la información y la reiteración constante de ciertos acontecimientos, se generan imágenes y estereotipos que influyen directamente en la percepción colectiva de la criminalidad.

Los medios suelen otorgar una amplia cobertura a delitos violentos o especialmente impactantes, lo que contribuye a fortalecer la sensación de inseguridad en la población. Esta situación puede provocar que determinados grupos sociales sean asociados de manera recurrente con conductas delictivas, generando procesos de estigmatización que afectan la comprensión objetiva del fenómeno criminal.

Sartori (1998) advierte que la influencia de los medios en la formación de opiniones puede reducir la capacidad crítica de los ciudadanos, quienes terminan interpretando la realidad a partir de imágenes y mensajes previamente seleccionados. Como consecuencia, la criminalización mediática favorece la aceptación de respuestas punitivas más severas y fortalece discursos políticos que presentan el endurecimiento penal como la solución principal frente a la delincuencia.

La conmoción social se produce cuando un hecho delictivo genera un elevado impacto emocional en la comunidad debido a su gravedad, violencia o amplia difusión mediática. Casos relacionados con homicidios, delitos sexuales, secuestros o actos de corrupción suelen provocar indignación colectiva y una intensa presión sobre las autoridades para que adopten medidas inmediatas.

En estas circunstancias, las emociones sociales tienden a influir de manera significativa en la agenda política y legislativa. La demanda de castigo adquiere una gran relevancia pública y las autoridades buscan responder rápidamente mediante reformas legales o anuncios de nuevas políticas de seguridad. No obstante, la rapidez de estas respuestas puede afectar la calidad del debate jurídico y la racionalidad que debe caracterizar a la política criminal.

Díez Ripollés (2007) sostiene que el derecho penal simbólico se manifiesta cuando las reformas penales persiguen principalmente transmitir mensajes de tranquilidad y control a la ciudadanía. Desde esta perspectiva, la conmoción social se convierte en un factor que favorece la expansión del poder punitivo del Estado, impulsando modificaciones normativas destinadas a satisfacer expectativas colectivas inmediatas más que a resolver eficazmente los problemas estructurales relacionados con la criminalidad.

Populismo penal en el Ecuador

La evolución del derecho penal ecuatoriano durante las últimas décadas ha estado marcada por una constante tendencia hacia el endurecimiento de las sanciones y la ampliación del catálogo de delitos. Esta dinámica se ha intensificado especialmente a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP), cuyas reformas han sido justificadas bajo la necesidad de responder a los problemas de inseguridad ciudadana y criminalidad organizada. Sin embargo, muchas de estas modificaciones han surgido como respuestas inmediatas frente a demandas sociales y mediáticas, privilegiando el aumento de penas antes que el análisis técnico de las causas estructurales del delito.

En este contexto, el populismo penal se manifiesta cuando el legislador utiliza el derecho penal como una herramienta simbólica para transmitir una imagen de firmeza frente al crimen. Como señalan Santacruz, Sarango, Pachay y Domínguez (2025), las reformas posteriores al COIP han evidenciado una tendencia hacia la expansión de los tipos penales, el incremento de sanciones y la restricción de beneficios penitenciarios, generando tensiones con principios constitucionales como la proporcionalidad y la rehabilitación social.

Asimismo, diversas reformas impulsadas en materia de delincuencia organizada, terrorismo, extorsión y delitos relacionados con drogas han fortalecido una política criminal centrada en el castigo. Aunque estas medidas buscan generar una percepción de seguridad, sus resultados prácticos no siempre han demostrado una reducción efectiva de los índices delictivos, mientras que sí han contribuido al incremento de la población penitenciaria y a la sobrecarga del sistema de justicia penal (Sevilla Céspedes, 2025).

La política criminal en un Estado constitucional debe orientarse a la protección de los derechos fundamentales, respetando los principios de mínima intervención, proporcionalidad y última ratio. No obstante, en Ecuador se observa una creciente influencia de discursos políticos que promueven respuestas punitivas como solución inmediata frente a la inseguridad ciudadana.

El populismo penal ha incidido directamente en la formulación de políticas criminales caracterizadas por el endurecimiento legislativo y la ampliación del poder sancionador del Estado. En lugar de priorizar medidas preventivas, programas de rehabilitación o estrategias integrales de seguridad, se ha optado frecuentemente por aumentar penas y restringir mecanismos alternativos al encarcelamiento. Esta situación ha generado una

política criminal reactiva, enfocada más en satisfacer demandas coyunturales de castigo que en resolver las causas sociales y económicas vinculadas al fenómeno delictivo.

Al respecto, Elizalde y Medina (2026) sostienen que el populismo punitivo se caracteriza por promover reformas orientadas al endurecimiento penal, bajo la premisa de que mayores sanciones equivalen a mayor seguridad. Sin embargo, esta lógica ha debilitado la función garantista del derecho penal y ha favorecido una expansión progresiva del sistema punitivo, alejándose de los postulados propios del Estado constitucional de derechos y justicia.

El *ius puniendi*, entendido como la potestad del Estado para investigar, juzgar y sancionar conductas consideradas ilícitas, encuentra límites constitucionales destinados a proteger los derechos fundamentales de las personas. No obstante, uno de los efectos más notorios del populismo penal en Ecuador ha sido precisamente la expansión de este poder punitivo.

La ampliación constante de delitos, el incremento de penas privativas de libertad, la restricción de beneficios penitenciarios y el uso frecuente de la prisión preventiva reflejan un fortalecimiento progresivo de la intervención estatal en materia penal. Esta expansión se justifica generalmente mediante discursos orientados a combatir la delincuencia y garantizar la seguridad ciudadana; sin embargo, puede generar riesgos significativos para garantías fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso y la proporcionalidad de las sanciones.

Desde una perspectiva garantista, el derecho penal debe constituir el último recurso del Estado frente a conflictos sociales. Sin embargo, la expansión del *ius puniendi* ha provocado que conductas cada vez más amplias sean incorporadas al ámbito penal, fortaleciendo una lógica de control y castigo que puede entrar en contradicción con los principios del derecho penal mínimo. Como advierten Elizalde y Medina (2026), la sobrerregulación penal y la imposición de penas cada vez más severas han debilitado la función limitadora del derecho penal, afectando principios esenciales como la proporcionalidad, la dignidad humana y la individualización de la pena.

En consecuencia, el populismo penal en Ecuador ha favorecido una política criminal basada en la expansión del poder sancionador del Estado, donde las reformas penales y el incremento de penas se presentan como respuestas inmediatas frente a la inseguridad. Sin embargo, esta tendencia plantea importantes desafíos para la vigencia de los principios garantistas consagrados en la Constitución, exigiendo una reflexión crítica sobre los límites del *ius puniendi* y la necesidad de construir políticas criminales compatibles con el Estado constitucional de derechos y justicia.

Análisis de casos emblemáticos ecuatorianos

El Caso Sobornos 2012-2016 fue tramitado dentro del proceso penal No. 17721-2019-00029G. En sentencia de 26 de abril de 2020, el Tribunal de Juicio de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia declaró la existencia del delito de cohecho pasivo propio agravado y atribuyó a Rafael Correa y Jorge Glas la calidad de autores mediatos por instigación, conforme al régimen de participación aplicable al momento de los hechos (Corte Nacional de Justicia, 2020, pp. 382-385). La expresión "influjo psíquico" apareció dentro de este razonamiento sobre la instigación; no fue utilizada como un delito autónomo ni como una categoría independiente de participación.

Al desarrollar esta forma de intervención, el tribunal explicó que la instigación exige hacer surgir en otra persona la resolución de cometer el delito y que el influjo debe tener entidad suficiente para producir esa determinación. Esta precisión es relevante porque desplaza el análisis desde la sola posición jerárquica hacia la necesidad de demostrar una influencia concreta sobre la decisión del ejecutor. La sentencia, además, se apartó de la teoría de autoría mediata por dominio de organización planteada por la Fiscalía y fundamentó la responsabilidad en la instigación asimilada a la autoría mediata por el artículo 42.2.a del COIP (Corte Nacional de Justicia, 2020, pp. 382-385).

La sentencia explica esta forma de intervención en los siguientes términos:

> Así, inductor es quien hace surgir en otro, mediante un influjo psíquico la resolución de realizar como autor un delito, siempre y cuando el instigador no resulte autor mediato, puesto que la autoría mediata también puede consistir en hacer surgir en otro la resolución delictiva por influjo psíquico, aunque este debe ser de tal entidad que convierta al sujeto de delante en instrumento del de atrás (Corte Nacional de Justicia, 2020, p. 382).

Respecto de Rafael Correa, el tribunal sostuvo que la prueba practicada permitía concluir que hizo surgir en funcionarios de su confianza, "mediante un influjo psíquico, la resolución de realizar el injusto de cohecho pasivo propio agravado" (Corte Nacional de Justicia, 2020, p. 384). Por tanto, el fundamento judicial no se limitó a señalar su condición de expresidente o líder político, sino que vinculó esa conclusión con hechos y elementos probatorios que, según el tribunal, exteriorizaban su intervención.

Entre los elementos mencionados por la sentencia constan el depósito de USD 6.000 en una cuenta personal, la solicitud de dinero a Odebrecht por intermedio de otros procesados, el requerimiento de USD 1.000.000 al empresario Pedro Verduga y el uso de códigos asociados con la identidad del exmandatario. Estos datos fueron presentados por el tribunal como premisas que reforzaban la atribución de instigación (Corte Nacional de Justicia, 2020, pp. 384-385). Su exposición es indispensable para evaluar la decisión desde la motivación y la valoración probatoria, sin reducir el análisis a la sola expresión "influjo psíquico".

Desde una perspectiva garantista, la discusión jurídica no consiste en aceptar o rechazar la expresión de manera aislada, sino en determinar si la sentencia individualizó una conducta de instigación, explicó el vínculo entre esa conducta y la resolución delictiva de terceros, y justificó su conclusión mediante prueba válida. La jerarquía política, por sí sola, no puede sustituir esos elementos. Por ello, el control crítico debe concentrarse en la suficiencia de la fundamentación fáctica y normativa, en la congruencia entre la acusación y la decisión y en el respeto al principio de responsabilidad penal personal, evitando presentar como hecho probado una eventual influencia política o mediática que no haya sido acreditada.

Desde el plano constitucional, el Caso Sobornos plantea tensiones relevantes con principios esenciales del Estado constitucional de derechos. Entre ellos se encuentran el debido proceso, la presunción de inocencia, la motivación de las decisiones judiciales, la legalidad penal y la responsabilidad penal personal. Estos principios exigen que toda condena se fundamente en pruebas claras, suficientes y debidamente valoradas, sin que la presión social, el cargo político o la gravedad del caso sustituyan la obligación de demostrar la intervención concreta del procesado.

La tensión más importante aparece cuando se analiza el equilibrio entre la lucha contra la corrupción y el respeto de las garantías constitucionales. Por un lado, la corrupción pública debe ser investigada y sancionada, porque afecta la confianza ciudadana, debilita las instituciones y perjudica el uso correcto de los recursos estatales. Pero, por otro lado, esa necesidad de castigo no puede justificar que el derecho penal se aplique de forma expansiva o que se flexibilicen los estándares probatorios. En un Estado constitucional, la eficacia penal no puede estar por encima del debido proceso.

El caso también permite observar cómo actúan los discursos punitivos en procesos de alto impacto político. Para un sector de la sociedad, la condena fue vista como una respuesta necesaria frente a la corrupción y como un mensaje de que ningún funcionario está por encima de la ley. Para otro sector, en cambio, fue interpretada como una decisión influenciada por intereses políticos, presión mediática y una demanda social de castigo. Esta división demuestra que los casos emblemáticos no solo se discuten en los tribunales, sino también en la opinión pública, donde muchas veces se construyen narrativas de culpabilidad o inocencia antes de que exista un análisis jurídico completo.

Desde la perspectiva del populismo penal, el Caso Sobornos muestra cómo la necesidad social de sancionar puede transformar al proceso penal en un escenario simbólico. La pena deja de ser vista únicamente como consecuencia jurídica de una conducta probada y

empieza a ser entendida como una respuesta ejemplar frente a una demanda ciudadana de justicia. El problema surge cuando esa presión punitiva puede influir en la manera de interpretar las pruebas o en la forma de justificar la responsabilidad penal. Por eso, este caso es útil para analizar los riesgos de una justicia penal sometida a discursos políticos y mediáticos intensos.

Impacto del populismo penal en las garantías constitucionales

El populismo penal ha adquirido una presencia importante en diversos sistemas jurídicos como una respuesta frente a la percepción de inseguridad y al reclamo social por sanciones más severas. Aunque este fenómeno suele presentarse como una alternativa para combatir la delincuencia, en la práctica puede generar tensiones con los principios que sustentan un Estado constitucional de derechos. Cuando las decisiones legislativas o judiciales se orientan más por la presión de la opinión pública que por criterios jurídicos, las garantías constitucionales corren el riesgo de debilitarse. En el caso ecuatoriano, la Constitución de 2008 estableció un modelo garantista en el que los derechos fundamentales constituyen límites al ejercicio del poder punitivo del Estado, razón por la cual ninguna política criminal puede desconocer dichos principios (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El debido proceso constituye una garantía esencial para asegurar que toda persona sea investigada y juzgada conforme a las reglas previamente establecidas por la ley. Su finalidad no consiste únicamente en ordenar el desarrollo del proceso penal, sino en proteger a las personas frente a posibles arbitrariedades estatales. Dentro de esta garantía se encuentran derechos como la defensa técnica, la igualdad entre las partes, la motivación de las decisiones judiciales, la contradicción de la prueba y la presunción de inocencia.

Binder (2016) sostiene que el proceso penal cumple una función de garantía frente al poder penal del Estado. Esta idea permite comprender que el procedimiento no fue diseñado únicamente para facilitar la imposición de sanciones, sino también para impedir que el ejercicio del *ius puniendi* se convierta en un mecanismo arbitrario.

Cuando predomina un discurso de endurecimiento penal, las garantías procesales suelen ser percibidas como obstáculos para alcanzar condenas rápidas. Bajo esa lógica, pueden impulsarse reformas orientadas a restringir mecanismos de defensa o ampliar medidas cautelares con el propósito de transmitir una imagen de mayor eficacia frente al delito. Sin embargo, estas decisiones pueden afectar el equilibrio que debe existir entre la persecución penal y la protección de los derechos fundamentales.

En Ecuador, el debido proceso adquiere una importancia especial porque constituye una garantía reconocida constitucionalmente y desarrollada por la jurisprudencia constitucional. Esto implica que toda actuación de jueces, fiscales y demás autoridades debe respetar estrictamente las normas procesales y los derechos de quienes intervienen en el proceso. La legitimidad de una sentencia no depende únicamente del resultado alcanzado, sino también de la forma en que se obtuvo, ya que un procedimiento contrario a las garantías constitucionales compromete la validez de la decisión judicial.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 1158-17-EP/21, formuló el criterio rector de la motivación en los siguientes términos:

> En suma, el criterio rector para examinar un cargo de vulneración de la garantía de motivación establece que una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, es decir, integrada por estos dos elementos: (i) una fundamentación normativa suficiente, y (ii) una fundamentación fáctica suficiente (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párr. 61).

Este estándar resulta especialmente relevante en procesos penales de alta exposición pública, pues obliga a que la decisión judicial exteriorice el vínculo entre la prueba, la norma y la conclusión, sin que la presión mediática o la demanda social de castigo puedan sustituir esa justificación.

La seguridad jurídica representa otro de los pilares fundamentales del Estado constitucional. Este principio garantiza que las normas sean claras, estables y previsibles, permitiendo que las personas conozcan con anticipación las consecuencias jurídicas de sus actuaciones. Asimismo, exige que las autoridades apliquen el derecho de manera coherente y conforme a la Constitución.

El artículo 82 de la Constitución define este derecho de la siguiente manera:

> El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 82).

Las políticas inspiradas en el populismo penal suelen promover reformas frecuentes al derecho penal como respuesta inmediata frente a hechos de gran impacto social. Aunque estas modificaciones buscan transmitir una sensación de firmeza frente a la criminalidad, también pueden generar incertidumbre normativa y afectar la estabilidad del sistema jurídico. La constante creación de nuevos delitos, el incremento reiterado de penas o la modificación acelerada de procedimientos pueden dificultar la aplicación uniforme de la ley y debilitar la confianza ciudadana en la administración de justicia.

Gargarella (2005) explica que el constitucionalismo impone límites a las decisiones de las mayorías para proteger derechos y evitar el ejercicio irrestricto del poder. Esta perspectiva recuerda que las reformas penales no deben responder únicamente a demandas coyunturales o presiones mediáticas, sino respetar los límites constitucionales.

En consecuencia, la seguridad jurídica protege tanto a las víctimas como a las personas procesadas, pues ambas requieren reglas claras y decisiones previsibles. Cuando el sistema penal actúa influenciado por intereses políticos o por la presión social, aumenta el riesgo de interpretaciones contradictorias y de resoluciones que privilegian la respuesta inmediata sobre la correcta aplicación del derecho. Un Estado democrático exige que las decisiones judiciales se fundamenten en pruebas y normas jurídicas, mas no en percepciones sociales o expectativas de castigo.

El Estado constitucional de derechos constituye el modelo jurídico adoptado por el Ecuador a partir de la Constitución de 2008. Bajo este esquema, todas las actuaciones del poder público deben someterse a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, de manera que el ejercicio del poder punitivo encuentre límites claros en los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto por la dignidad humana.

Desde esta perspectiva, la persecución penal no puede justificarse únicamente por la necesidad de sancionar conductas delictivas. También debe garantizar que las investigaciones y los procesos judiciales respeten plenamente los derechos reconocidos a todas las personas. Cuando el populismo penal privilegia respuestas inmediatas o castigos ejemplares, existe el riesgo de que las garantías constitucionales pasen a un segundo plano, debilitando el modelo garantista previsto por la Constitución ecuatoriana.

Ávila Santamaría (2011) advierte que el proceso penal pierde legitimidad cuando las autoridades dejan de observar las garantías constitucionales que regulan la actuación estatal. En consecuencia, la eficacia del sistema no puede medirse exclusivamente por el número de condenas obtenidas, sino por el respeto efectivo de los derechos fundamentales durante todo el procedimiento.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados del presente estudio evidencian que el populismo penal ha adquirido una presencia significativa en el contexto jurídico ecuatoriano, especialmente cuando determinados hechos delictivos generan una amplia cobertura mediática y una intensa reacción social. En estos escenarios, la demanda ciudadana por respuestas inmediatas suele traducirse en propuestas de endurecimiento de las sanciones o en decisiones estatales orientadas a transmitir una imagen de firmeza frente al delito. Sin embargo, el análisis realizado demuestra que este tipo de respuestas no siempre se encuentra

sustentado en criterios técnico-jurídicos ni en una política criminal coherente con los principios que rigen el Estado constitucional de derechos y justicia.

En relación con el objetivo de esta investigación, se pudo determinar que la influencia del populismo penal produce tensiones importantes con garantías fundamentales como el debido proceso, la presunción de inocencia, la proporcionalidad y el principio de mínima intervención penal. Aunque el Estado tiene la obligación de proteger a la sociedad frente a la delincuencia, dicha responsabilidad no puede justificar la adopción de medidas punitivas motivadas exclusivamente por la presión de la opinión pública o por el impacto mediático de determinados casos. En un sistema constitucional, la legitimidad del poder punitivo depende precisamente del respeto irrestricto a los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el proceso penal.

El estudio de casos emblemáticos ecuatorianos permitió identificar que, en situaciones de alta exposición pública, el proceso penal suele desarrollarse bajo un intenso escrutinio social, circunstancia que puede generar un ambiente de presión sobre los operadores de justicia. Aunque no resulta posible afirmar que todas las decisiones judiciales respondan exclusivamente al populismo penal, sí se observa que el contexto político y mediático influye en el debate público y puede incidir indirectamente en la construcción de respuestas penales más severas. Esta realidad confirma que el derecho penal corre el riesgo de transformarse en un instrumento de satisfacción simbólica de las demandas sociales antes que en un mecanismo racional de protección de bienes jurídicos.

Asimismo, el análisis doctrinario desarrollado a lo largo de la investigación coincide en señalar que la expansión del *ius puniendi* no constituye una solución estructural frente a los problemas de criminalidad. El incremento de penas, la creación constante de nuevos tipos penales o la restricción de garantías procesales pueden generar una percepción temporal de seguridad; sin embargo, no atacan las causas sociales, económicas e institucionales que favorecen la comisión de delitos. En consecuencia, la eficacia de la política criminal no debe medirse únicamente por la severidad de las sanciones, sino también por su capacidad para prevenir el delito respetando los derechos humanos y los principios constitucionales.

Desde una perspectiva constitucional, los hallazgos también permiten afirmar que el fortalecimiento del sistema penal debe estar acompañado por un adecuado equilibrio entre la protección de la seguridad ciudadana y la garantía efectiva de los derechos fundamentales. La Constitución ecuatoriana de 2008 estableció un modelo garantista que limita el ejercicio del poder punitivo precisamente para evitar decisiones arbitrarias o influenciadas por circunstancias coyunturales. En este sentido, cualquier reforma penal debe responder a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, antes que a exigencias derivadas del debate político o mediático.

Finalmente, la investigación confirma que el populismo penal representa uno de los principales desafíos para el sistema de justicia ecuatoriano. Su incidencia no solo compromete la coherencia de la política criminal, sino que también puede debilitar la confianza en las instituciones cuando las decisiones jurídicas se perciben como respuestas a presiones externas y no como el resultado de la aplicación objetiva del ordenamiento jurídico. Por ello, resulta indispensable fortalecer una cultura jurídica basada en la independencia judicial, el respeto de las garantías constitucionales y la formulación de políticas públicas sustentadas en evidencia, de manera que el derecho penal conserve su carácter de última ratio dentro del Estado constitucional de derechos y justicia.

CONCLUSIONES

El análisis realizado permitió concluir que el populismo penal ha influido de manera significativa en la formulación de respuestas punitivas dentro del sistema jurídico ecuatoriano, especialmente en casos de amplia repercusión social y mediática. Si bien la seguridad ciudadana constituye una obligación del Estado, las decisiones penales no pueden fundamentarse únicamente en demandas de castigo o presiones coyunturales, sino

en criterios técnicos, constitucionales y garantistas que aseguren el respeto al debido proceso, la proporcionalidad, la presunción de inocencia y la mínima intervención penal.

La investigación evidenció que la expansión del *ius puniendi*, el incremento de las sanciones y la utilización del derecho penal como mecanismo simbólico no representan soluciones suficientes para enfrentar la criminalidad. Por el contrario, estas medidas pueden debilitar la seguridad jurídica y generar tensiones con los principios propios del Estado constitucional de derechos y justicia. En consecuencia, la política criminal debe construirse sobre evidencia, prevención y respeto a los derechos fundamentales, evitando respuestas legislativas o judiciales motivadas exclusivamente por la presión social o mediática.

El estudio de casos emblemáticos ecuatorianos, particularmente el Caso Sobornos 2012-2016, permitió constatar la importancia de preservar la independencia judicial frente a contextos de alta exposición pública. Aunque la persecución de delitos como la corrupción resulta indispensable para fortalecer el Estado de derecho, ello no autoriza la flexibilización de las garantías constitucionales ni la ampliación desmedida del poder punitivo. Por tanto, el fortalecimiento de la justicia penal exige mantener un equilibrio entre la eficacia en la sanción de los delitos y la protección de los derechos fundamentales que caracterizan al Estado constitucional de derechos y justicia.

Como recomendación, las reformas penales ecuatorianas deberían someterse a evaluaciones técnico-criminológicas previas y posteriores, que examinen necesidad, idoneidad, proporcionalidad, impacto penitenciario y resultados verificables. La publicación de estos informes y su revisión periódica permitirían reducir respuestas coyunturales y fortalecer una política criminal basada en evidencia, prevención y respeto a los derechos fundamentales.

Conflicto de interés

Los autores declaran que no existe ningún conflicto de interés financiero, profesional o personal que pudiera haber influido en el desarrollo de la investigación, el análisis de los resultados o la presentación de este manuscrito.

Contribución de coautores

Bryan Darwin Zabala Ruiz: conceptualización de la investigación, diseño metodológico, coordinación del estudio, análisis de la información y redacción del manuscrito original

Luis Andrés Chimborazo Castillo: apoyo en la investigación documental, recopilación y organización de la información, análisis de los resultados y revisión del manuscrito

REFERENCIAS

Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales* (2.ª ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=182159

Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: El Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Abya-Yala, Universidad Politécnica Salesiana, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Fundación Rosa Luxemburg. http://hdl.handle.net/10644/2984

Binder, A. M. (2016). *Introducción al derecho procesal penal* (2.ª ed.). Ad-Hoc.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 20 de octubre). *Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la motivación)*. https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21-garantia-de-la-motivacion/

Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. (2020, 26 de abril). *Sentencia, proceso No. 17721-2019-00029G (Caso*

Sobornos 2012-2016). https://www.pge.gob.ec/images/2020/casoSobornos/sentencia_caso_rc_y_otros.pdf?hl=es-US

Díez Ripollés, J. L. (2007). *La política criminal en la encrucijada*. B de F. https://www.marcialpons.es/libros/la-politica-criminal-en-la-encrucijada/9789974578869/

Durán-Chávez, C. E., & Fuentes-Aguila, M. R. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del Conocimiento, 6*(7), 1083-1103. https://doi.org/10.23857/pc.v6i7.2909

Elizalde Linares, J. E., & Medina Medina, V. E. (2026). La vigencia del derecho penal mínimo frente al populismo punitivo en el contexto constitucional ecuatoriano. *Polo del Conocimiento, 11*(3), 731-749. https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/11251

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta. https://books.google.com/books/about/Derecho_y_raz%C3%B3n.html?id=A8LLQwAACAAJ

García Falconí, J. C. (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/688

Garland, D. (2005). *La cultura del control: Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Gedisa.

Gargarella, R. (2005). *Los fundamentos legales de la desigualdad: El constitucionalismo en América (1776-1860)*. Siglo XXI Editores.

Portillo Acosta, R. (2017). El derecho penal como instrumento de los medios de comunicación para controlar a la sociedad. *Vox Juris, 33*(1), 135-142. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6058756

Pratt, J. (2007). *Penal populism*. Routledge. https://doi.org/10.4324/9780203963678

Santacruz Torré, E. E., Sarango Quinde, K. S., Pachay Palacios, J. J., & Domínguez Gordillo, G. M. (2025). La constitucionalización del derecho penal en Ecuador. *RECIAMUC, 9*(4), 493-504. https://doi.org/10.26820/reciamuc/9.(4).diciembre.2025.493-504

Sartori, G. (1998). *Homo videns: La sociedad teledirigida*. Taurus.

Sevilla Céspedes, K. M. (2025). Impacto del populismo penal en el incremento de penas y el sistema carcelario ecuatoriano por delitos de drogas. *Revista Científica Multidisciplinar G-Nerando, 6*(2), 1802-1816. https://doi.org/10.60100/rcmg.v6i2.702

Silva Sánchez, J. M. (2011). *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales* (3.ª ed.). Edisofer. https://www.marcialpons.es/libros/la-expansion-del-derecho-penal/9788496261914/

Zaffaroni, E. R. (2011). *La cuestión criminal*. Planeta.